41-1010

Neiva,

Señores
Adriana Milena Álvarez Rivera - amalvarez@sena.edu.co
Harrison Antonio Álvarez Fuentes - haalvarez@sena.edu.co
Sandra Milena Beltrán Serrano - sbeltrans@sena.edu.co
Katherine Patiño Villarraga - kpatino@sena.edu.co
Yuli Andrea Medina Duque - yuly0806@hotmail.com
Juan Manuel Garzón - jmgarzon@sena.edu.co
SENA Regional Huila
Neiva (H)

Asunto: Designación Comité Evaluador

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito designarlos como miembros del comité evaluador de las propuestas que se presenten en el proceso de selección de Mínima Cuantía No. **MC-HIL-017-2025,** cuyo objeto es: "*41_1010_101 Realizar mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor del área de la Agencia Pública de Empleo APE del Despacho Regional de SENA Huila.*"

NOMBRE DE EVALUADOR	VINCULACIÓN	COMPONENTE
Adriana Milena Álvarez Rivera	Arquitecta Contratista de Infraestructura: amalvarez@sena.edu.co	Técnico
Harrison Antonio Álvarez Fuentes	Contratista Administrador del Edificio: haalvarez@sena.edu.co	
Sandra Milena Beltrán Serrano	Técnico G02: sbeltrans@sena.edu.co	Económico
Katherine Patiño Villarraga	Contratista - Dinamizadora Ambiental y Energética Regional: kpatino@sena.edu.co	Ambiental
Yuli Andrea Medina Duque	Contratista - Profesional en el proceso H & SI, Aspecto SST: ymedinad@sena.edu.co	SST
Juan Manuel Garzón	Contratista – Abogada Asesor Despacho Director Regional: jmgarzon@sena.edu.co	Jurídico

El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.2.2.3 *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El literal b) del numeral 2, del artículo 8, de la Ley 80 de 1993, señala que no podrán participar en procedimientos de selección con la entidad respectiva *«Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante».*

En concordancia con señalado, los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de impedimento y recusación, así, como el trámite que debe adelantarse cuando se presenten, respectivamente.

De acuerdo con lo explicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-429-97, esta causal de inhabilidad protege el principio de moralidad administrativa, pues *«[…] se dirige a los familiares de aquellas personas que gozan del poder de decisión de adjudicar contratos, o pueden tener influencias que razonablemente puedan determinar la decisión, pues en tales casos esos vínculos colocan en peligro la transparencia y seriedad del proceso de contratación administrativa*

Como miembros del Comité Evaluador deberán ejerce las siguientes actividades:

1. Informar de manera inmediata al Ordenador del Gasto, si se encuentra dentro de una de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
2. Realizar de forma completa la verificación y calificación de todos los aspectos correspondientes a las ofertas presentadas en el proceso contractual que adelanta la Dirección del SENA Regional Huila, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego electrónico publicado en el SECOP II.
3. Verificar que las ofertas presentadas se encuentren ajustadas a las reglas contenidas en el Estudio Previo y demás documentos que hacen parte del proceso.

4. Preparar y remitir respuesta a cada una de las observaciones que presenten los oferentes sobre el proceso y el resultado de la evaluación.
5. Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada.

Lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por CAMPO ELÍAS GUTIÉRREZ POLANÍA

CAMPO ELÍAS GUTIÉRREZ POLANIA
Director Regional Encargado

Proyecto: Edwin Andrés Garcia Amaya – Abogado estructurador Infraestructura Regional